



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0115 - 2026 -MPO-LL

Otuzco, diez de febrero de dos mil veintiséis

VISTO:

La Solicitud signado con el Expediente Administrativo N° 1452-2026, de fecha 02 de febrero del 2026, presentado por la servidora municipal contratado permanente bajo el Régimen de la Ley N°276: QUIPUSCOA CASTRO CARMELA MARLENY, identificada con DNI N° 18078587, que actualmente se desempeña como Asistente Administrativo en la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Otuzco, solicita licencia de trabajo por enfermedad; Informe N° 068-2026-SG-RRHH-MPO de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos; Informe N°0147-2026-MPO-MPO/GAF-JCZG de fecha 05 de febrero de 2026; Informe Jurídico N°00111-2026-GAJ-MPO/RAOC de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, en virtud del cual se comprende que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco actúan de manera congruente y razonable, brindando información veraz, completa y confiable sobre el caso en concreto materia de la resolución de procedimiento mediante acto administrativo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local; en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley".

Que, en el artículo 43° literal e) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala: "(...) Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones". De tal forma, se colige que las condiciones de trabajo deberían ser entregadas solo si son necesarios para la prestación de servicios del servidor. En ese sentido, solo constituirán condiciones de trabajo aquello que cumpla con los requisitos o características señaladas, las mismas que se otorgan en función a las labores o tareas que realiza el servidor por lo que son aplicables a aquellos sin hacer distinción por el régimen laboral al que pertenezcan (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057), siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentando o justificado, autorizado y presupuestado.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, concordante con la Ley N° 29849, que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, otorga derechos laborales y señala en su artículo 6° literal g) que el contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, el artículo 24°, literal e) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público precisa que es derecho de los servidores públicos de carrera hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento: en concordancia con el artículo 110° literal a) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por D.S. N°



005-90 PCM, que precisa que los funcionarios y servidores tienen derecho a licencias con goce de remuneración entre ellos la licencia por enfermedad.

Que, al respecto la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala en el numeral 36.1 y 36.2 del artículo 36° lo siguiente: El derecho al subsidio de incapacidad temporal para el trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad.

Asimismo, durante los primeros veinte (20) días de incapacidad la Entidad Empleadora continúa obligada al pago de la remuneración. Para tal efecto, la Entidad acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben ser sustentados en base a CITT (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo) o certificados médicos.

Que, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, normas y procedimientos para la Emisión Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD, señala en el numeral 6.2.4.1.1 que "Todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos: será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario deberá ser realizado dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido el certificado médico (...); asimismo, para el otorgamiento de licencia causada por enfermedad o enfermedad o accidente común, el certificado médico deberá contener los siguientes requisitos: El nombre y apellido del paciente, Diagnóstico descriptivo, Fecha de inicio y fin del periodo de incapacidad, Fecha de otorgamiento del certificado médico, Firma del profesional de la salud acorde con RENIEC, Sello legible del profesional de la salud tratante.

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - 2021 de la Municipalidad Provincial de Otuzco, precisa que: "Las licencias son las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad Provincial de Otuzco a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, a los funcionarios y/o servidores mediante documento resolutivo, para que no asistan al local institucional por uno o más días; con goce o sin goce de remuneración, y son tramitadas y/o solicitadas por el funcionario y/o servidor debidamente fundamentadas y sustentadas a través de los conductos regulados para tal fin. Previo a su emisión, se deberá de contar con la conformidad expresa del jefe inmediato".

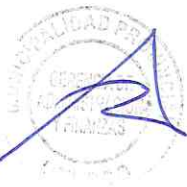
También, el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - 2021 de la Municipalidad Provincial de Otuzco, establece que: "Los servidores y/o funcionarios tienen derecho a las licencias, y pueden ser con goce o sin goce de Haberes", bajo los términos que se detallan a continuación: 93.1. Licencias con Goce de Remuneraciones: A) Por Enfermedad y/o Accidente Comprobado. Se otorga al Servidor, previa acreditación de dicho estado con el Certificado Médico Particular del Centro asistencial del MINSA, hospital, clínica o certificado de incapacidad temporal para el trabajo, para su consideración en la Planilla Única de Pagos, de lo contrario será descontado como inasistencia sujeta a descuento.

Se precisa que, en el inciso 17.1. del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción".

La Solicitud signado con el Expediente Administrativo N° 1452-2026, de fecha 02 de febrero del 2026, presentado por la servidora municipal contratado permanente bajo el Régimen de la Ley N° 276: QUIPUSCOA CASTRO CARMELA MARLENY, identificada con DNI N° 18078587, que actualmente se desempeña como Asistente Administrativo en la de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Otuzco, solicita licencia de trabajo por enfermedad por el periodo de tres (03) días consecutivos, desde el día 02/02/2026 al 04/02/2026, de conformidad con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT A-229-00010100-26) emitido por ESSALUD; que acredita su estado de salud, resultándole imposible asistir a su centro de trabajo.

Que, a través del Informe N° 0147-2026-MPO/GAF-JCZG de fecha 05 de enero de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas, en virtud del Informe N° 0068-2026-EJCC-SG-RRHH-MPO, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita la emisión del acto resolutivo otorgando licencia de trabajo por enfermedad, a favor de la servidora municipal Quipuscoa Castro Carmela Marleny, identificada con DNI N° 41289142, quien actualmente se desempeña como Asistente Administrativo en la de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Otuzco, bajo el Régimen de la Ley N° 276, por el periodo de tres (03) días consecutivos, desde el día 02/02/2026 al 04/02/2026 según el CITT N° A-229-00010100-26 de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por el ESSALUD, documento que acredita su estado de salud, resultándole imposible asistir a su centro de labores.

Que, con Informe Jurídico N° 000111-2026-GAJ-MPO/RAOC fecha 09 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la verificación y análisis de los documentos que anteceden, determina que es procedente otorgar con eficacia anticipada la Licencia de Trabajo con goce de haber a favor de la servidora municipal Quipuscoa Castro Carmela Marleny, identificada con DNI N° 18078587 quien actualmente se desempeña como Asistente Administrativo en la de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Otuzco, por Incapacidad Temporal para el Trabajo, por el periodo de tres (03) días consecutivos, desde el día



OTUZCO

02/02/2026 hasta el 04/02/2026 según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-229-00010100-26 de fecha 02 de febrero de 2026.

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N°08-2025-MPO/LL, de fecha 14 de enero del 2025, el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto a su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR con eficacia anticipada la **LICENCIA DE TRABAJO POR ENFERMEDAD CON GOCE DE HABER**, a favor de la servidora municipal **Quipuscoa Castro Carmela Marleny**, identificada con DNI N° **18078587**, quien actualmente se desempeña como Asistente Administrativo en la de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Otuzco, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276; por el **Periodo de 03 días consecutivos**, desde el día **02/02/2026 hasta el 04/02/2026**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO – AÑO 2026						
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CERTIFICADO MEDICO/CITT	FECHA		DÍAS	DÍAS ACUMULADOS
			INICIO	FIN		
QUIPUSCOA CASTRO CARMELA MARLENY	18078587	A-229-00010100-26	02/02/2026	04/02/2026	03	03
TOTAL DE DÍAS CONSECUTIVOS						03

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente Resolución Gerencial a la parte interesada, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la Resolución Gerencial en la Plataforma Única del Estado Peruano Gob.pe de la Municipalidad Provincial de Otuzco (www.gob.pe/muniotuzco).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Leonilda Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL